



## Instrucción 01/2025 sobre Programas Específicos de Tratamiento

**Áreas: Cuerpo Superior Técnico, especialidad Educación Social y Trabajo Social, y Cuerpo Superior Facultativo, especialidad Psicología y Juristas. Coordinadores de Intervención Tratamental y Coordinadores de Trabajo Social. Direcciones.**

### 1. Fundamento

De acuerdo con la normativa penitenciaria vigente, la misión de las instituciones penitenciarias no se limita únicamente a la custodia y control de la población interna, sino que comprende también la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad (art. 25.2 CE, y arts. 1.1 y 2c, LOGP). Este tipo de intervención, conceptualizada genéricamente como tratamiento penitenciario (arts. 59 LOGP, y art. 110 RP), concierne a toda la administración penitenciaria, y, en especial, a aquellos profesionales cuya labor se haya incardinada dentro de los equipos técnicos multidisciplinares, por ser estos los encargados de ejecutar y supervisar los programas de tratamiento para las personas internas (art. 60 LOGP, y art. 275 RP). En este marco, el trabajo técnico alcanza una dimensión **especializada, profesional y multidisciplinar**, orientada a promover cambios sostenibles en la conducta delictiva.

Este marco de intervención multidisciplinar adquiere una especial relevancia en el desarrollo del modelo penitenciario vasco, cuyos principios, recogidos en las «**Bases para la Ley del Sistema Vasco de Ejecución Penal**», fueron aprobados por el Parlamento Vasco en marzo de 2019 por unanimidad de toda la cámara. En concreto, este documento establece la necesidad de un **abordaje integral y multidisciplinar** en el que estén involucrados profesionales de

diversas áreas como psicología, trabajo social, educación y salud, para abordar de manera integral las necesidades de la población interna.

## **2. Objeto**

Esta instrucción tiene como objetivo impulsar la participación activa del personal técnico y facultativo integrado en la administración penitenciaria vasca en el desarrollo y ejecución de programas de intervención, trascendiendo la mera labor evaluativa y administrativa, y centrando su acción en las variables criminógenas que contribuyeron a la comisión de delitos.

## **3. Dirección y coordinación**

Los programas específicos de tratamiento pasarán a formar parte del catálogo de actividades de cada centro penitenciario, que será establecido por el Consejo de Dirección, y autorizado posteriormente por el CDPV.

Dichos programas serán adecuados a la población interna de cada establecimiento y serán coordinados por el Coordinador de Intervención Tratamental, siguiendo las líneas establecidas por la Dirección del centro, dentro del marco estratégico general diseñado desde el CDPV.

Los programas específicos de tratamiento serán desarrollados preferentemente por los técnicos y facultativos de la administración penitenciaria, en base a su especificidad profesional, dentro de un marco de multidisciplinariedad e integración de actuaciones.

Los centros penitenciarios contarán con una programación de estas intervenciones que permita atender, en la medida de lo posible, las necesidades de la población interna. En este sentido, será el Coordinador de Intervención Tratamental, con el apoyo de la Dirección del centro, la figura encargada de diseñar y programar dichas actuaciones, así como de supervisar su desarrollo y evaluación.

#### **4. Principios rectores**

Como se ha señalado con anterioridad, los programas específicos de tratamiento serán desarrollados preferentemente por los técnicos y facultativos de la administración penitenciaria, en base a su especificidad profesional, dentro de un marco de multidisciplinariedad e integración de actuaciones.

Los principios rectores generales de dichas intervenciones serán los siguientes:

**a) Rol activo en la intervención:**

La función diferencial del personal técnico y facultativo dentro del marco penitenciario no es otra que diseñar, implementar y supervisar programas de intervención dirigidos a la modificación de conductas asociadas a variables criminógenas y a la promoción de competencias personales y sociales.

**b) Abordaje multidisciplinar e integral:**

La intervención, más allá de la especialización técnica, debe realizarse en colaboración con profesionales de otras disciplinas, garantizando que los programas contemplen todos los factores que inciden en la conducta delictiva: cognitivos, emocionales, sociales y contextuales.

**c) Especialización técnica:**

El desarrollo de programas de intervención exige conocimientos actualizados sobre la intervención en cada una de las diferentes ramas profesionales dentro del marco penitenciario, así como la aplicación de metodologías basadas en la evidencia científica.

Cada programa deberá estar liderados por un/a profesional cuya disciplina sea acorde con el carácter general del programa (psicoterapéutico, educativo, social, contextual, etc), sin perjuicio del señalado abordaje multidisciplinar e integral.

Los manuales desarrollados por la administración penitenciaria en el marco de la AGE a lo largo de las últimas décadas serán de aplicación preferente, dado su

amplísimo desarrollo y reconocimiento adquirido, tanto a nivel profesional como académico, sin perjuicio de futuras revisiones.

**d) Enfoque centrado en las variables criminógenas:**

La acción técnica y facultativa debe identificar y trabajar sobre los factores que han contribuido a la conducta delictiva, promoviendo cambios sostenibles en la población interna y favoreciendo su reinserción social.

**e) Compromiso ético y profesional:**

La implicación activa en los programas de intervención se fundamenta en la responsabilidad profesional del personal técnico y facultativo penitenciario, y se enmarca en los principios de respeto a la dignidad de las personas internas y de cumplimiento del mandato legal de rehabilitación.

Debe, además, dignificar unas actividades clave en el medio penitenciario, que no siempre han sido suficientemente valoradas, y permitir al personal referido trascender el mero rol burocrático.

## **5. Principios organizativos**

El desarrollo de los programas específicos de intervención, como ya ha sido señalado, concierne directamente a todo el personal técnico y facultativo de la administración penitenciaria, teniendo como punto de partida la aplicación de los principios (psicoterapéuticos, educativos, sociales, contextuales) propios de cada disciplina profesional.

Cabe señalar tres líneas de intervención fundamentales:

**a) Programas organizativos o contextuales**

Nos referimos a estructuraciones específicas de los diferentes departamentos en función de objetivos de intervención: módulos de convivencia y participación, programas de normalización conductual en departamentos ordinarios, módulos de régimen cerrado, departamentos de enfermería y otros que pudieran desarrollarse (p.e.: módulos terapéuticos, unidades educativo-terapéuticas).

El impulso, desarrollo, y evaluación de dichas intervenciones ambientales conciernen prioritariamente al personal de educación social, que lo desarrollará con el apoyo del resto de personal técnico y facultativo, de tal manera que todo/as los/las profesionales de las diferentes disciplinas participen, al menos, en uno de estos programas contextuales, sin perjuicio de la colaboración con entidades del tercer sector.

### **b) Programas específicos de tratamiento**

Los definimos como aquellos programas que inciden de forma específica en las variables criminógenas específicas implicadas en las distintas tipologías delictivas.

Existen programas que, por su relevancia social, adquieren un carácter prioritario y, como tal, están comprometidos por mandato legal, lo cual significa que la administración penitenciaria está obligada a su implementación, desarrollo y supervisión. Nos referimos a la intervención en adicciones (art. 116 RP), violencia de género (art. 42 de la LO 1/2004) y en delitos contra la libertad sexual (previsto su desarrollo en el propio Reglamento Penitenciario, art. 116.4 RP). En este último caso, el art. 36 del Código Penal ha sido reformado, estableciendo que la clasificación del condenado en el tercer grado de tratamiento penitenciario no podrá efectuarse sin valoración e informe específico acerca del aprovechamiento por el reo del programa de tratamiento para condenados por agresión sexual. Por otro lado, la ley 8/2021 modifica la Ley Orgánica General Penitenciaria, para encomendar a la administración penitenciario el desarrollo de programas específicos para las personas internas que hayan sido condenadas por delitos relacionados con la violencia contra la infancia y adolescencia.

Del mismo modo, el CDPV considera prioritarios otros programas que, bien por su dimensión social o jurídica, bien por su impacto en la convivencia en los centros penitenciarios deben ser conceptualizados como tales. Indicamos en este sentido los siguientes: programas vinculados con delitos contra la seguridad vial, programas de intervención en conductas violentas o de delitos violentos, programas de rehabilitación en salud mental, programas de valores que incidan preventivamente o a posteriori en procesos de radicalización, programas de



intervención en régimen cerrado, programas de preparación de permisos y de preparación para la vida en semilibertad, además de otros que puedan priorizarse con posterioridad a esta instrucción.

Como se ha señalado, concierne a todo el personal técnico y facultativo el desarrollo de estos programas, en base a su particular disciplina, de tal manera que todas las personas participen en alguno de ellos, según la planificación que en cada centro realice el Consejo de Dirección, y en adición a la participación en los programas organizativos o contextuales desarrollados en el punto anterior.

Se tratará, en la medida de lo posible, de que cada programa sea desarrollado por dos profesionales, que puedan adquirir diferentes roles la intervención (modelo terapeuta-coterapeuta, facilitador principal y secundario, etc), de tal manera que se favorezca la práctica de aquellas personas con menos experiencia en los programas concretos, así como la continuidad de la intervención en períodos vacacionales o de ausencia de una de las/los profesionales.

### **c) Intervención en régimen abierto**

Aquellos centros penitenciarios o unidades que desarrollen fundamentalmente su labor en el contexto del régimen abierto se orientarán prioritariamente al desarrollo de intervenciones en este medio.

Dada la amplia actividad desarrollada por el tercer sector dentro de este contexto, esta intervención por parte del personal técnico y facultativo deberá orientarse a un abordaje integral coordinado con las personas profesionales del tercer sector, en función de las diferentes disciplinas profesionales. Este trabajo coordinado ha dado ya muy buenos frutos en el marco del sistema penitenciario vasco, enriqueciendo las intervenciones a través de estos dos diferentes actores imprescindibles.

Las intervenciones en este contexto se orientarán a abordar la prevención primaria, secundaria y terciaria de las conductas asociadas con los fracasos en este medio, y en especial con la reincidencia delictiva.

Se considerarán prioritarias todas las intervenciones orientadas a la prevención de recaídas en las diferentes problemáticas, y en especial, en el marco de las adicciones. Del mismo modo, se considerarán prioritarias todas aquellas acciones dirigidas a ofrecer apoyo psicosocial a las personas que cumplen condena en régimen de semilibertad.

## **6. Clasificación de los programas según su modalidad**

### **a) Programas para problemáticas específicas de corte psicoterapéutico o psicoterapéutico-educativo.**

1. Programas específicos para delitos contra la libertad sexual.
2. Programas específicos para delitos de violencia de género.
3. Programa de intervención en conductas violentas.

### **b) Programas de intervención educativa o psicoeducativa.**

1. Programas de preparación de permisos y régimen abierto.
2. Programas específicos en procesos de radicalización ideológica.
3. Programas para delitos contra la seguridad vial.
4. Programas para delitos económicos.
5. Programas educativos en valores y desarrollo moral.

### **c) Programas biopsicosociales.**

1. Programas de motivación al cambio de conductas adictivas.
2. Programas de intervención terapéutica para la deshabitación en adicciones.
3. Programas específicos para alcoholismo.
4. Programas específicos para ludopatía y adicciones sin sustancia.
5. Programas de seguimiento de la abstinencia y de prevención de recaídas.
6. Programas de rehabilitación psicosocial de patologías psiquiátricas graves.

### **d) Programas organizativos o contextuales**

1. Programa de intervención para personas en régimen cerrado.
2. Programas de normalización conductual.
3. Programas de intervención en módulos de convivencia y participación.
4. Unidades terapéutico-educativas y módulos terapéuticos.



### **e) Programas orientados a colectivos vulnerables**

1. Programas de desarrollo personal para mujeres internas.
2. Programas socioeducativos para extranjeros.
3. Intervención específica para personas con diversidad funcional intelectual.
4. Intervención específica con personas mayores.

## **7. Formación continuada**

La administración favorecerá la realización de actuaciones formativas que permitan formar y actualizar a los/las diferentes profesionales en los diferentes programas, según las necesidades que se establezcan desde el CDPV.

## **8. Disposición final**

En el plazo de un mes tras la publicación de esta instrucción, los Consejos de Dirección de cada centro penitenciario remitirán a este CDPV los programas de intervención que se van a incorporar al catálogo de actividades de cada centro, con indicación de las/los profesionales que los van a llevar a cabo y la previsión temporal de desarrollo.

En Vitoria-Gasteiz a fecha de la firma electrónica

Fdo.: José María Bastos Marzal  
Director de Justicia